

Pero en realidad la decisión no estaba todavía tan cercana. El 7 de noviembre de 1567 el tribunal pidió todavía los escritos de Carranza que habían quedado en España, con el fin de examinarlos. El 27 de marzo de 1568, se volvió a escribir allá para conseguir más exacta información sobre algunas expresiones del arzobispo. El 2 de agosto del mismo año el Papa se dirigió por medio de un breve al cardenal Espinosa para alcanzar los escritos de Carranza sobre las Epístolas de San Pablo y sus sermones guardados en poder de una persona particular (1). La causa del acusado no estaba todavía en estado para ser juzgada cuando fué trasladada a Roma. El 31 de diciembre de 1564, día en que terminó la autorización pontificia para hacer la averiguación judicial sobre el arzobispo, se había súbitamente interrumpido el proceso, y desde entonces nada más se había hecho en España para proseguirlo (2). Hacia la mitad del año 1569 las actuaciones estaban con todo tan adelantadas que, según la opinión de todos, el fallo parecía estar al alcance de la mano. En octubre llegaron a su fin las sesiones y deliberaciones de la comisión, el Papa hizo que le entregasen los autos del proceso y en unión con los cardenales Peretti y Aldobrandini los sometió a una revisión, para formarse juicio sobre el acusado por su propio examen. Se creía que quizá después de Pascua de 1570 se publicaría la sentencia definitiva (3).

Pero también esta vez quedó defraudada la esperanza general: la corriente de los acaecimientos buscó entonces sólo un nuevo cauce para fluir otra vez indefinidamente en una nueva dirección. Ya desde mucho tiempo no era ningún secreto para nadie que la sentencia pontificia no se dictaría en el sentido del tribunal de la fe español. Por ello había ahora grande excitación en Madrid y en la embajada española de Roma. Si la Sede Apostólica decidía contra la Inquisición, si Carranza había de volver a Toledo y recobrar su antigua posición de primado de España, según opinión de Felipe II se había asestado a la autoridad del tribunal de la fe un terrible

(1) Corresp. dipl., II, xxiv s. Cf. Zúñiga a Felipe II en 17 de agosto de 1568, *ibid.*, 439 ss.; Felipe II en 11 de octubre de 1568, sobre el nombramiento de nuevos calificadores de España, *ibid.*, 474 s. El *breve de 7 de noviembre de 1567 al cardenal Espinosa se halla en Arm. 44, t. XIII, p. 60^b, *Archivo secreto pontificio*.

(2) Corresp. dipl., II, xxvii.

(3) *Ibid.*, IV, x, xiv.

golpe, que su real protector quería apartar de él a toda costa (1). De esta suerte adquirió mayor amplitud el litigio sobre la culpabilidad o inculpabilidad de Carranza, convirtiéndose en una lucha de la política religiosa de Madrid contra la intervención de Roma, y a más de esto, en una lucha de la teología española con la romana. Si en la Ciudad Eterna se había juzgado desfavorablemente sobre la crítica quisquillosa de los dictámenes españoles acerca de Carranza, se volvieron ahora las tornas a los teólogos romanos con otros reproches, pues qué cosa fuese católica o no católica, creían los españoles, satisfechos de sí, saberlo mucho mejor que la misma Roma. Las cartas del embajador español Zúñiga, en 1569, están llenas de acusaciones contra los jueces romanos de Carranza. El Papa, según ellas, tiene el ánimo preocupado en favor del arzobispo y se deja influir por los amigos de éste. Los magistrados que siguen el proceso, son, a los ojos de Zúñiga, sospechosos, se han permitido quebrantar el orden o forma judicial y no poseen suficiente ciencia para juzgar en materias teológicas. Escribe dicho embajador, que las cosas habrían tomado un curso enteramente diverso, si se hubiese enviado de España un número mayor de teólogos como asesores, y los romanos hubieran tenido el respeto que se debía a los jueces de la Inquisición española. Que por tanto se compusiesen nuevos dictámenes acerca de los escritos de Carranza en su propio país, donde se podía juzgar mejor sobre el sentido y alcance de sus expresiones (2).

Felipe II ya el 28 de julio de 1568, en una carta de su puño y letra para el Papa, había reclamado contra la dirección que ya entonces parecían tomar las actuaciones sobre Carranza (3). Ahora renovó su protesta en forma más dura. Su carta de 26 de octubre de 1569 (4), dirigida al embajador español en Roma, pero de hecho destinada al Papa, al cual se había de presentar, lleva a la cabeza el nombre del rey, pero en realidad es sin duda de la Inquisición, que habla por boca del rey y usa un lenguaje tan presuntuoso aun con el supremo jerarca de la cristiandad, que está en extraña oposición con la reverencia que por otra parte manifiesta hacia el Vica-

(1) Cf. arriba, p. 310, nota 1.

(2) Corresp. dipl., II, ix.

(3) *Ibid.*, vii.

(4) *Ibid.*, xi, hay un extracto de la misma. Desgraciadamente no está comunicado el texto de este importante documento.

rio de Cristo. En primer lugar se enumeran las muchas infracciones de la forma judicial que se han permitido en Roma para poder favorecer a Carranza e impedir que tenga el Papa un conocimiento más profundo de los errores del mismo, y esto en un negocio que ha venido a convertirse en «espectáculo para todos los pueblos». Añádese luego que las causas de los obispos habían siempre pertenecido en España a la competencia de la Inquisición, y que la excepción hecha para Carranza «contra los privilegios y la autoridad del Santo Oficio», se había fundado en la firme esperanza de que en su causa se guardarían la cautela, secreto y orden acostumbrados en España (1). En una carta adjunta (2) recibió el embajador todavía instrucciones complementarias. «Este encargo, se dice en ella, debéis ejecutarlo con la solicitud y celo que de vos me prometo y requiere, como veis, la naturaleza del asunto; y rogaréis al Papa que os oiga sin alterarse y con atención, pues la índole de la comunicación así lo exige.» Debía luego representar que nadie en realidad de verdad debía tanto favorecer a la Inquisición y procurar la conservación de la religión en los reinos de España, como el Papa, en cuya obediencia se habían conservado aquellos países, precisamente por obra de la Inquisición y la religión. Pero que el procedimiento del Papa echaba por tierra al Santo Oficio. Que por lo que al rey tocaba, no podía ni debía dejar de favorecer a la Inquisición, como lo haría siempre mientras viviese.

Zúñiga no se atrevió sin embargo al principio a hacer llegar al Papa estas reprensiones y amenazas; también el cardenal Pacheco, lo mismo que el obispo de Badajoz, Simancas, y más tarde el cardenal Granvela disuadieron dar semejante paso (3). Juzgaba Granvela, que una vez que Felipe II había cedido el arzobispo y su proceso a los tribunales romanos y el Papa hecho revisar tan cuidadosamente los autos, no se persuadiría al mundo que los tribunales reales, aun sin poseer los autos completos y sin haber oído a las partes, pudiesen con todo tener mejor conocimiento del estado del asunto. Añadía Granvela que por lo que al rey mismo tocaba, nunca él habría consentido con su aprobación en que la causa se tratase más allá de la frontera de España. Que de ahí

(1) la cautela, secreto y orden acostumbrados en España; *ibid.*

(2) Su extracto *ibid.*, XII.

(3) *Ibid.*

se había originado gran daño a la Inquisición, y había en esto muy justo motivo para un rompimiento, si el Papa no volvía atrás; que luego el rompimiento le inclinaría a desandar lo andado. Zúñiga no se atrevió a hacer suya la opinión de Granvela ni aconsejar disposiciones de violencia. Escribió al rey, que una vez que sabía que no se podía pensar en una vuelta a España de Carranza, procuraría ganar para esto el asentimiento de los jueces (1).

Cuando poco después de Pascua de 1570 se consideró casi inminente la decisión en la causa de Carranza, tuvo Zúñiga por llegado el tiempo de poner al Papa en conocimiento de los principales puntos de las instrucciones reales. Pío V había a veces juzgado por conveniente con pequeñas ocasiones oponerse aun con vehemencia a las exigencias de los príncipes. Esta vez aquel varón enérgico permaneció exteriormente tranquilo. Respondió a don Felipe con significativa brevedad en pocas líneas de su puño, que siempre recibía de buena gana las observaciones del embajador y del rey sobre el proceso, y que si su cargo le permitiese hacer aún mayores concesiones en las actuaciones sobre los obispos, lo haría muy gustoso. Pero que el rey tuviese presente que sus advertencias eran acerca de cosas que, o pertenecían al proceso o no; que si no pertenecían a él, no podían influir en la decisión, y en el otro caso eran muy bien conocidas del Papa (2).

Después que Zúñiga hubo comunicado al principio solamente los puntos principales de la memoria real, siguió tras algún tiempo la lectura de todo el documento ante el Papa. Pío V permaneció también ahora enteramente tranquilo. Se allanó a responder a las inculpaciones; declaró que algunos reproches eran injustos, y otros sin importancia. Zúñiga llegó ahora al punto que había herido más profundamente la sensibilidad de los españoles, es a saber, que los dictámenes de sus teólogos hubiesen sido en Roma dejados a un lado. En este respecto dijo Pío V al embajador paladinamente, que no hacía grande estima de estos dictámenes; que por lo que tocaba al tan vehemente impugnado Catecismo de Carranza, contenía el libro ciertamente muchas cosas que no eran convenientes al pueblo sencillo, y que por eso había sido justamente prohibido, pero

(1) *Corresp. dipl.*, IV, XIII.

(2) que si las advertencias que de allá pueden venir son fuera del proceso de la causa, que no pueden servir a la determinacion della; y que si están en el processo, nos son notissimas. Carta de 19 de abril de 1570, *ibid.*, III, 295.

cuanto a lo demás dió a entender que tenía su doctrina por ortodoxa. Añadió que sabía Dios, que por su parte no había preocupación en favor del arzobispo. Que si Carranza era culpado, no podía caer en peores manos que las suyas. Que el rey podía estar seguro de que el Papa decidiría según justicia. Que si el arzobispo fuese absuelto, esto no era ningún obstáculo para que el rey le pudiera desterrar, si recelaba de él turbulencias en su reino; y que el Papa estaría conforme con ello, si se podía demostrar ser fundada la sospecha. Zúñiga repuso, que el rey no temía turbulencias ningunas, sino sólo el escándalo que había de seguirse de la vuelta de Carranza, y que este temor se fundaba en el celo de don Felipe por la religión (1).

Mientras el embajador se esforzaba en Roma por apartar de la Inquisición el tan temido golpe, no permanecían inactivos en España. La Inquisición buscó en las Ordenes religiosas, en las universidades y entre los obispos, hombres doctos que de nuevo examinasen la doctrina de Carranza (2), y un dictamen tras otro salía para Roma (3). Fuéronle al rey propuestos diferentes proyectos sobre cómo se podría rehusar la sentencia definitiva del Papa. Zúñiga aconsejó una resistencia resuelta; propuso que el rey declarase que sólo aceptaría la decisión pontificia si estaba redactada en estos y aquellos términos y se refería a los dictámenes de los teólogos españoles; que si esto no se podía conseguir, quisiesen darle facultad para fallar el proceso en territorio español (4). Más blando y moderado fué el obispo de Badajoz; aconsejó que se aceptase la sentencia pontificia, pero después se apretase al arzobispo a que renunciara (5). El Consejo secreto de Estado, al contrario, tuvo por lo mejor que se nombrase con aprobación pontificia un administrador estable del arzobispado con derecho de sucesión (6), con lo cual quedaba luego excluída la vuelta de Carranza a su antigua posición. El más notable es el proyecto del Consejo Supremo de la Inquisición, según el cual se había de dar a entender

(1) Corresp. dipl., IV, xiv s.

(2) Lista de los propuestos al cardenal Espinosa, de 3 de febrero de 1570, *ibid.*, xvi, nota 2.

(3) Los primeros en junio de 1570, *ibid.*, xvii, cf. 385; otros en 11 de mayo, 14 y 29 de junio de 1571, *ibid.*, xxiv, nota 4.

(4) *Ibid.*, xx s.

(5) *Ibid.*, xxi.

(6) *Ibid.* y Castagna a Rusticucci en 2 de noviembre de 1570, *ibid.*, 68.

al Papa, que el rey no podía cooperar a que se atasen las manos a la justicia, ni tampoco a que el arzobispo volviese o cobrase en país extranjero las rentas de su arzobispado (1). Por tanto el Santo Oficio parecía atribuirse hasta una inspección sobre el Vicario de Cristo. Su proyecto lo consideraba ciertamente sólo como un medio extremo para el caso de que Pío V no quisiese aceptar las observaciones del rey. Primeramente, según decía, se han de enviar a Roma nuevos consultores y lograr que el Papa les dé oídos.

Las cartas de Felipe II a su embajador y al mismo Papa expresan asimismo vivamente la persuasión de la superioridad española. A las pocas líneas que Pío V en vista de las manifestaciones de Zúñiga había dirigido al rey de su propia mano hacia la Pascua de 1570 (2), debía responder el embajador principalmente con una larga defensa de los juicios españoles sobre Carranza (3). Tenía que declarar que sabios muy capaces, de vida irreprochable y grande autoridad habían expuesto su parecer acerca de él, entre los cuales en primer lugar los dos dominicos Domingo de Soto y Melchor Cano (4). Que por el contrario, los sabios de Roma no eran conocidos en España, que entre ellos se consideraba a Manrique como decidido amigo del arzobispo, y sobre Toledo corrían diversos rumores en ésta y en la otra parte del mar (5). Que si el arzobispo volvía a España absuelto, podría enseñar y predicar a su arbitrio con autoridad todavía mayor, y entonces hubiera sido mejor no proceder absolutamente contra él (6). Además, si Pío V había escrito al rey que dejase la causa de Carranza a la conciencia del Papa, Zúñiga debía advertirle por encargo de su soberano, que la real conciencia del deber de don Felipe no podía contentarse con esto. Por eso el embajador había de hacer valer dos exigencias: primeramente que se confiase la decisión a hom-

(1) *Ibid.*, xxi: no podía el Rey dar lugar que se deje de hacer justicia, etc.

(2) V. arriba, p. 317.

(3) Felipe II a Zúñiga, Úbeda a 6 de junio de 1570, Corresp. dipl., III, 383 386.

(4) Designa bien el carácter de Pío V el que Cano, de genio raro, a pesar de su sabiduría no fuese para él ninguna autoridad: que él [Pío V] tenía en ruin opinión a Melchor Cano. Zúñiga en 23 de julio de 1570, *ibid.*, IV, xix.

(5) Se afirmaba, que era de origen judío: Si es verdad que es confeso, como algunos piensan, tengolo por de mucho inconveniente, había escrito Zúñiga el 21 de octubre de 1569; *ibid.*, xiii, nota.

(6) *Ibid.*, III, 384 s.

bres de ciencia y experiencia en suficiente número, y luego que la sentencia definitiva se presentase al rey antes de su publicación. Debía añadir que si se manifestaba que en el proceso «se tenía consideración a otros respetos y fines particulares», sería el rey «forzado, para mirar por el bien universal, a acudir al remedio por los mejores medios que conviniese para el buen ejemplo» (1).

Las mismas ideas y exigencias vuelven a expresarse también frecuentemente por aquel tiempo en otras cartas procedentes de España. Lo que más hubo de lastimar al Papa, fué que a pesar de sus aseveraciones, Zúñiga y el rey persistiesen en la reconvencción de que Pío V estaba predispuesto en favor de Carranza y por eso no dejaba libre curso a la justicia (2). Tampoco faltaron amenazas. Zúñiga declaró abiertamente que su soberano se veía obligado a tomar providencias contra la vuelta de Carranza para proteger el bien público, como sería, hacer junta de prelados sobre este negocio; pues en España, como en otros reinos, príncipes que habían sido muy católicos y muy obedientes a la Santa Sede, no raras veces habían hecho semejantes juntas para resistir a los inconvenientes que eran de temer de algunas ordenaciones de Roma y hubiesen podido turbar la tranquilidad de sus Estados (3).

Todo un tejido, en el que la urdimbre era la convicción de la superioridad nacional, y la trama las advertencias, reconvencciones y amenazas, iba así envolviendo cada vez más al Papa para atarle enteramente las manos y dirigir la decisión según el criterio de Madrid. Es significativa una carta autógrafa de 11 de mayo de 1571 (4), en la cual el rey, como «sumiso y amantísimo hijo»

(1) Advirtiendo a S. B. que si entenderemos que se tiene consideracion a otros respetos y fines particulares, nos seria forçado... acudir al remedio por el beneficio universal por los mejores medios que conviniesse para el buen exemplo. *Ibid.*, 38.

(2) Zúñiga a Felipe II en 13 de julio de 1571 (relación sobre una audiencia con Pío V), *ibid.*, IV, 388: Dixe que en el modo que havia procedido, havia dado muchas ocasiones a que V. M. tuviesse en esta parte alguna sombra; y que Su Santidad havia entrado a ver esta causa con opinion que el Arçobispo stava sin culpa, y havia nombrado consultores muy apasionados y sospechosos, etc. Cf. Zúñiga a Felipe II en 12 de octubre de 1571, *ibid.*, 472.

(3) Como seria hacer junta de prelados sopra esta causa, pues en estos reinos y en otros han acostumbrado príncipes muy católicos y muy obedientes á esta Santa Sede hacer semejantes juntas para resistir á los inconvenientes de algunas cosas de las que en Roma se han proveído, que parecían podrían disturbar la quiete de sus estados. Zúñiga en 23 de julio de 1570, *ibid.*, IV, xix.

(4) *Ibid.*, 273 s.

del Papa, procura dificultarle todo libre movimiento. Al principio elogia don Felipe su propio celo en la causa de Carranza, celo cual corresponde «a su obligación de servir a Nuestro Señor, y defender su fe católica, su Iglesia y su religión». Añade que por eso no había podido dejar de dar los pasos que había dado, y de tomar la resolución en que perseveraba; es a saber, la resolución de emplear los medios más apropiados para que el mundo, que con tanta atención seguía esta causa, conociese y entendiese su intención. Y que ésta se reducía enteramente a desear y procurar que sobre el fundamento de la verdad conocida tuviese la justicia libre curso. Y que como ahora el negocio estaba tan adelantado, le había parecido bien a don Felipe como devoto hijo del Papa y animado de tal amor, advertirle cómo se aventuraba en alto grado la autoridad y buen nombre del Papa, si se llegaba a pensar que Su Santidad quería absolver al arzobispo con algún género de pasión o afición; mas que como por encargo real lo había ya hecho notar el embajador, el modo y orden del procedimiento romano daban a entender esta intención (1). Que rogaba, por tanto, que se dignase el Papa considerar bien un negocio de tanta importancia con el cuidado, libertad de espíritu y el celo que de él se había esperado, tomando consejo de sabios llenos de celo religioso y libres de toda sospecha de que se dejasen guiar por otra cosa que por la verdad y la justicia. Que al decir esto, cumplía el rey el deber de servir a Su Santidad, y que lo hacía para que el Papa se enterase de la otra obligación que le quedaba al rey todavía por cumplir en caso de un éxito contrario. «Conserve Nuestro Señor la muy santa persona de Vuestra Santidad, como nos es tan necesario. Aranjuez, 11 de mayo de 1571. Muy humilde hijo de Vuestra Santidad: El rey.»

Pío V necesitó sin duda de todo su dominio sobre sí mismo para contestar no sólo con gravedad y firmeza, sino también con tranquila mansedumbre a un escrito que casi en cada línea contenía un pinchazo que lastimaba. En su respuesta asegura que el

(1) Me ha parecido como devoto hijo de V. S. y que tanto amor le tiene, advertirle quanta autoridad y reputacion aventuraria V. S. en que se pensase, que de algun genero de pasion o aficion queria librar al Arzobispo, como lo ha dado a entender en el modo y orden con que se ha procedido como de my parte se lo ha referido my embaxador (Corresp. dipl., IV, 274). El embajador renovó también más tarde este reproche; cf. arriba, p. 320, nota 2.

arzobispo será juzgado con ninguna otra parcialidad que la que se debe a la pura verdad; que estaba tranquilo en su conciencia de que Dios le había concedido esta gracia. Añade que la interpretación que daba el rey al proceder del Papa, se la quería disimular en vista de su laudable celo; pero que le advertía paternalmente que no prestase oídos a los que quisiesen inducirle a la presunción de querer atribuir a su tribunal o al de otro el poder sobrenatural del juez propio. Con respecto a las palabras de don Felipe de que dirigía sus pasos el celo de la fe, la Iglesia y la religión, llama la atención del rey acerca de que no se podía pelear por la Iglesia alzando la mano contra la Iglesia, ni tampoco por la religión y la fe, poniéndose en oposición con la religión y la fe (1). En lo demás se refiere el Papa a las respuestas que ya antes había dado a las mismas inculpaciones.

En efecto, Pío V había hecho contestar extensamente (2) a la reclamación de don Felipe, de 6 de junio de 1570, «con toda la moderación que es posible a vista de tal escrito» (3). Por lo que toca a la confianza de don Felipe en los dictámenes que hubiesen puesto de manifiesto la culpabilidad de Carranza, responde el Papa, que si el arzobispo era culpado, tenía Su Santidad la firme esperanza de que no permitiría la misericordia de Dios que cayese en engaño contra su voluntad; en otras palabras, que si Carranza era culpado, el rey podía tranquilizarse, teniendo por seguro que sería condenado. Pero que si la invocación de los dictámenes españoles significaba que una sentencia diferente de Roma no hallaría la debida respetuosa obediencia, considerase el consejero que había sugerido al rey tales pensamientos, que la Iglesia de Dios no tenía

(1) *La torniamo di nuovo paternamente ad avvertire a non prestar mai boni orecchi a chi volesse estendere questo suo buon zelo a presumere di volere alligare al suo nè ad altro iudicio la soprannatural giuridittione del giudice proprio, nè a chi tentasse perniciosamente insinuare che si potesse pugnare per la Chiesa contra Chiesa, nè per religione contra religione, nè per la fede contra la fede.* Carta de 12 de agosto de 1571, Corresp. dipl., IV, 408. La carta del rey, de 11 de mayo, no llegó a manos del Papa hasta el 31 de julio (ibid.). En su respuesta autógrafa de 10 de septiembre de 1571 (ibid., 437) procura Felipe II justificar y excusar su actitud, diciendo, que si tiene cuidado de la tranquilidad de su reino y dirige quejas al Papa, no es su intención ir contra la obediencia que debe al Papa como obediente hijo.

(2) Corresp. dipl., III, 386-388.

(3) con quella maggior temperantia che i sensi di detta scrittura permettono. Ibid., 386.

más que una cabeza en la tierra. Que aquel consejo quebrantaría en gran manera la integridad de este dogma de fe; más aun, que al fin se vendría a parar en que cada uno se hiciese a sí mismo regla y medida de las decisiones de la Santa Sede en las cosas de las cuales a ésta únicamente toca juzgar (1).

Un segundo punto de reclamación estaba contenido en la exigencia de que se llamasen teólogos más doctos, y éstos en mayor número. Contéstase a esto que don Felipe había con todo de reconocer la capacidad de los teólogos por él mismo enviados desde España, y que lo mismo pensaba el Papa de los demás miembros de la comisión. Que con los cardenales la componían dieciséis personas, y que este número era suficiente (2).

Lo más ofensivo para la Sede Apostólica era la indicación de don Felipe, de que las actuaciones estaban influídas por otros puntos de vista que los objetivos y por respetos particulares (3). La respuesta a este sensible reproche es a la verdad grave, pero también de nuevo muy mesurada. Dícese en ella que el Papa quería admitir una interpretación benigna y atribuir esta expresión al celo del rey; pero que con todo amor considerase que el celo del hijo nunca debe llegar hasta injuriar al padre. Si don Felipe, a causa de los «respetos y fines particulares», había amenazado «acudir al remedio por medios proporcionados», recibe la respuesta de que el consejero que metía al rey en un paso tan lleno de escollos, se acordase de que «contra los malos remedios, Dios había provisto a su Iglesia de remedios buenos» (4).

Ninguna contestación determinada hace dar el Papa a las otras dos exigencias del rey, es a saber, de que se le comunicase en Madrid la decisión final antes de su publicación, y de que el Papa prestase atención a los nuevos dictámenes de teólogos españoles que se habían enviado. También se dice aquí con toda claridad

(1) Si risponde con lacrime di charità, che lasciando hora da parte la causa del arcivescovo, s'attenda bene a chi suggerisse questi pensieri a S. M.; che la Chiesa di Dio non ha in terra senon un capo, et che questo sinistro concetto offenderebbe molto la integrità di questo articolo, perchè questo sarebbe in effetto volersi far regola dei iudicii di questa Santa Sede nelle cause che a lei sola toccano di giudicare. Ibid., 386.

(2) Ibid., 386 s.

(3) V. arriba, p. 320.

(4) che contra cattivi rimedii Dio ha provisto nella sua chiesa di rimedii buoni (acaso una amenaza de excomuni6n). Corresp. dipl., III, 387.